

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO AL INFORME FINAL DEL MECANISMO DE VERIFICACION DE GASTOS DE PRECampaña QUE PRESENTA LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDOS

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; la fracción IV dispone: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; y los incisos a), b) y c) citan: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13, señala: La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

3.- Que el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro enuncia: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales.”

4.- Que el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”

5.- Que el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro menciona: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

6.- Que el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro apunta: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

7.- Que el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “Los partidos políticos están obligados a:”; la fracción XIII cita: “Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales;” y la fracción XIX cita: “Las demás que establezca esta ley.”

8.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

9.- Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

10.- Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El Consejo General tiene competencia para:”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.” y la fracción XXXVII cita: “Las demás señaladas en esta Ley.”

11.- Que el artículo 70 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:” y la fracción XII cita: “Sustanciar los procedimientos de aplicación de sanciones que inicie el Consejo y, en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente;”

12.- Que el artículo 76 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones

ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral...”

13.- Que el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.”

14.- Que el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Las precampañas son el conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo en un proceso de contienda interna de un partido político, con la finalidad de seleccionar a los ciudadanos que postularán para contender por los cargos de elección popular. Son actos de precampaña cualquier actividad que tenga el propósito de difundir y promover la imagen y programas del aspirante a candidato, dirigidos a los simpatizantes, militantes u otras figuras reconocidas en los estatutos del partido político por el que, en su caso, será postulado. En todos los actos y actividades deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos. Los actos de precampaña podrán efectuarse a partir del 1 de octubre del año previo a la elección constitucional y hasta el 31 de marzo del año de la elección, previa autorización que los partidos políticos otorguen a los aspirantes a candidatos. Los partidos políticos informarán al Consejo General a más tardar 5 días posteriores al registro de aspirantes a candidatos para la contienda del proceso respectivo. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará: a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los Partidos Políticos a más tardar el 15 de abril del año de la elección. b) Los gastos de precampaña no podrán exceder por cada aspirante a candidato del 10 % del tope autorizado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior para la elección respectiva. El Instituto Electoral de Querétaro, implementará un mecanismo de verificación de gastos de precampaña a efecto de vigilar que no se rebasen los topes establecidos.”

15.- Que el artículo 284 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Los partidos políticos y las asociaciones políticas, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones: I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro; II. Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente; III. Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente; IV. Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político; y V. Con las demás que esta Ley señale.”

16.- Que el artículo 285 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos y las asociaciones políticas:”; la fracción VI cita: “Sobrepasen durante una precampaña o campaña electoral, los topes a los gastos señalados por esta Ley;” y el último párrafo cita: “Los aspirantes a candidatos o candidatas que se ubiquen en el supuesto previsto en la fracción VI de este artículo, se harán acreedores a la sanción señalada en la fracción I del artículo 284 de la Ley.”

17.- Que el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Para la aplicación de las sanciones por infracciones contempladas en esta Ley, cometidas por los partidos políticos, sus dirigentes, candidatos o representantes y que sean competencia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y éste tenga conocimiento de ellas, emplazará al responsable para que en un lapso de diez días naturales conteste por escrito la imputación que se le haga y aporte las pruebas que considere pertinentes.”

18.- Que mediante acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 20 de octubre de 2005, se aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 para garantizar el cumplimiento del mandamiento legal de vigilar que no se rebase el tope de gastos establecido, mismo que consiste para cada aspirante a candidato en la cantidad equivalente al 10% del tope de gastos autorizado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior para la elección respectiva, acorde con lo previsto en el acuerdo del referido órgano colegiado de fecha 31 de marzo de 2003. En dicho mecanismo se estableció que los partidos políticos coadyuvarían con la presentación de las agendas de los actos o eventos de precampaña de sus aspirantes a candidatos, así como de los informes de ingresos y egresos acompañados de la documentación legal comprobatoria, señalándose también que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregaría un informe final sobre los resultados del mecanismo en mención, siendo la materia del presente acuerdo.

19.- Que mediante oficio DEOE/294/06 de fecha 31 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006.

20.- Que mediante oficio DEOE/373/06 de fecha 2 de junio del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hizo entrega a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del archivo derivado del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual se integra de veintiséis carpetas, tres cajoneras y cuatro cajas que contienen la verificación de propaganda en eventos, calles y prensa de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México,

Convergencia y del Trabajo; las cotizaciones de dicha propaganda; los informes de precampaña de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; propaganda electoral de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Convergencia; y los periódicos correspondientes a los meses de diciembre de 2005 y enero, febrero y marzo de 2006.

21.- Que en la sesión ordinaria de fecha 27 de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General dio cuenta de la entrega del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, así como del archivo correspondiente, poniéndolo a disposición de los integrantes del órgano colegiado a efecto de que en la sesión ordinaria siguiente se resolviera lo conducente.

22.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resuelva en relación con el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, a efecto de determinar el cumplimiento de las obligaciones previstas para los partidos políticos y sus aspirantes a candidatos.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 22, 27, 35, fracciones I, VI, XIII y XIX, 106-Bis, 284, 285 y 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto en los artículos 1, 3, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 que remite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo teniéndose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en virtud de las omisiones detectadas por parte de los partidos políticos en el informe final materia del presente acuerdo, otorga una prórroga para que presenten a más tardar el 30 de agosto del año en curso, los informes de ingresos y egresos con la documentación legal comprobatoria de las actividades de sus aspirantes a candidatos en las precampañas, a efecto de que subsanen dichas omisiones.

TERCERO: Vencido el plazo previsto en el punto anterior, la Secretaría Ejecutiva

turnará la información y documentación que se reciba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para su revisión, y en caso de ser procedente, se adicionen al informe final materia del presente acuerdo, el cual será sometido a la consideración de este Consejo General en un término de treinta días.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de julio del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación para el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO